



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>20/07/2011</p> <p>EIXIDA NÚM. 31527</p>

Ayuntamiento de Beniarbeig
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. 9 d'octubre, 1
BENIARBEIG - 03778 (Alicante)

=====
Ref. Queja nº 1101441
=====

Asunto: Instalaciones docentes.

Señoría:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D. (...), que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que la Escuela Pública “Benicadim” de Beniarbeig, tiene una antigüedad de más de 30 años, por lo que no reúne los requisitos mínimamente exigibles por la legislación vigente, circunstancia esta que la hace impropia para impartir una enseñanza de calidad.
- Que el Ayuntamiento puso a disposición de la Conselleria de Educación un solar, pero según han podido averiguar la Conselleria de Educación ha paralizado el expediente y desconocen el motivo”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la entonces Dirección General de Régimen Económico y al Ayuntamiento de Beniarbeig, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar el estado en que se encuentra el expediente.

La comunicación recibida de la Dirección de Régimen Económico daba cuenta de lo siguiente:

“... En este sentido, consta en el expediente oficio municipal, de fecha 4 de noviembre de 2009 (reg. entrada de 6 de noviembre, núm. 98883), en el que traslada Certificación de Acuerdo Plenario, de 22 de julio de 2009, en el que se adoptó, entre otros, el Acuerdo de “Puesta a disposición de la Conselleria de Educación de la parcela del nuevo colegio público”, acompañado dicho oficio con planos nº 5 del Plan Especial del Centro de Educación Infantil y Primaria.

Con fecha 9 de diciembre de 2009 (reg. de salida de 11-12-2009, núm. 34113/1545) la Dirección General de Régimen Económico comunicó al Ayuntamiento de Beniarbeig que se estaba tramitando en esta Conselleria el expediente relativo a la construcción (reposición) del CP “Benicadim” en esa localidad “sobre una superficie de 9.851 m2 sita en la calle Lliri de esa localidad”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la vista de lo contenido en el Informe de Viabilidad Técnica de la parcela emitido por CIEGSA, se solicitó al Ayuntamiento que remitiera, con la mayor brevedad posible, la documentación que se señaló en anexo adjunto al escrito remitido, para así poder tramitar el expediente de puesta a disposición de la parcela del Colegio Público.

En concreto, el Anexo detallaba los requisitos a cumplimentar/subsanar, consistentes en remitir en documento original, los siguientes:

- 1) “Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en el que se acuerde la puesta a disposición de la propiedad de la parcela de 9.851 m2 a favor de la Generalitat (Conselleria de Educación) por estar destinada a la construcción (reposición) del CP Benicadim en Beniarbeig.**

En dicho acuerdo deberá constar la propiedad y posesión del solar, superficie del mismo y sus lindes.

Asimismo, en el citado Acuerdo deberán adoptarse los siguientes compromisos por parte de esa Corporación Municipal, al resultar necesarios para poder aceptar la puesta a disposición, según lo dispuesto en el informe de Viabilidad Técnica emitido por CIEGSA:

1.a) Compromiso de dotar a la parcela de los servicios urbanísticos que faltan por ejecutar para el centro proyectado, para que alcance la condición del solar.

1.b) Compromiso de eliminar cualquier obstáculo, servidumbre o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras y de todos aquellos que se descubrieren con posteridad (camino, líneas aéreas, conducciones superficiales o subterráneas, etc.).

En este sentido, está pendiente la eliminación de las servidumbres y obstáculos existentes en la parcela: una línea aérea de media tensión que cruza la parcela; muros de contención de piedra y bloques de hormigón; acequias de riego; naranjos en explotación; conducciones (de distinto diámetro) de riego por goteo (unas visibles y otras enterradas); una pequeña construcción de centralización del riego por goteo y válvulas; restos de vallados y escombros. Asimismo, está pendiente el deslinde y separación de la parcela; así como la resolución de la evacuación de pluviales de las parcelas colindantes (aguas arriba) hacia la parcela del centro docente.

1.c) Compromiso de adoptar los proyectos necesarios para resolver las cuestiones anteriores. En este caso, se describirán y se manifestarán las medidas adoptadas o a adoptar, para su anulación o desvío.

- 2) **Certificación del Registro de la Propiedad** acreditativa de la titularidad demanial (100% pleno dominio) y superficie de la parcela puesta a disposición de esta Conselleria de 9.851 m² por la Corporación Municipal. En dicha certificación deberá acreditarse la inexistencia de CARGAS, GRAVÁMENES, AFECCIONES, SERVIDUMBRES, USUFRUCTOS O ARRENDATARIOS.

En el caso de tratarse de una parcela que sea parte de varias fincas inscritas en el registro de la propiedad, se deberá aportar compromiso de agrupación, con el objeto de formar una finca final nueva e independiente destinada al servicio público educativo.

- 3) **Certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento** que acredite que la parcela puesta a disposición figura en el inventario Municipal de Bienes, con la calificación jurídica de la misma (de dominio público o de propios). En el supuesto de que se trate de un bien patrimonial, deberá adjuntarse **“informe del Interventor de Fondos”**, haciendo constar que no hay deuda pendiente de liquidación, respecto al solar puesto a disposición de la Generalitat (Conselleria de Educación). En el supuesto de que exista, se manifestará el planteamiento dado por el Ayuntamiento para su cancelación.
- 4) **Remisión de la licencia municipal de parcelación-división-segregación, o en su caso, certificado del Ayuntamiento con la declaración municipal de su innecesariedad** del terreno donado a la Generalitat (Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística y demás normativa concordante de vigente aplicación).
- 5) **Dictamen suscrito por técnico** que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.”

No consta, hasta la fecha, que el Ayuntamiento se haya vuelto a dirigir a esta Conselleria, adjuntando documento alguno de los requeridos, resultando básico para aceptar la “puesta a disposición de la parcela” la verificación de determinados aspectos esenciales, como lo es el hecho de que el cedente pueda acreditar y acredite la titularidad del bien, y ello debe acreditarse, entre otras cosas, con la aportación documental fehaciente de dicha titularidad, además de la asunción de determinados compromisos urbanísticos, y la eliminación de las servidumbres que gravan la parcela, como antes se ha descrito.

Finalmente, y por otra parte, consta que, con fecha 15 de febrero de 2010, Ciegsa remitió Aprobación Técnica y Tramitación de Proyecto Básico, de fecha 27 de enero de 2010.”

El Ayuntamiento de Beniarbeig, vía informe, señalaba en su comunicación lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Beniarbeig no tiene constancia de que la Conselleria de Educación haya paralizado el expediente de construcción del nuevo colegio público de Beniarbeig, para el que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de la Conselleria el correspondiente solar, sino que por el contrario tiene información no oficial de que la entidad Construcciones e Infraestructuras de la Generalitat S.A. (CIEGSA) está procediendo a redactar un nuevo proyecto, distinto del que ya fue aprobado por la Conselleria de Educación y presentado en su día al Ayuntamiento para el otorgamiento de licencia municipal de obra, como consecuencia del

resultado del estudio geotécnico de la parcela destinada a la construcción del nuevo centro escolar”.

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

De lo informado por la Conselleria de Educación se desprende que ambas Administraciones, autonómica y local (Ayuntamiento de Beniarbeig), son conecedoras de la situación en que se encuentran las instalaciones del centro docente que nos ocupa, y que ambas, en el ámbito de sus respectivas competencias, han realizado numerosas actuaciones para regularizar jurídica y patrimonialmente la situación del centro (Escuela Pública “Benicadim”).

No obstante lo anterior, esta Institución considera, en relación a los centros docentes (sostenidos total o parcialmente con fondos públicos) que no reúnen las condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad docente o cuyas instalaciones docentes y/o deportivas no reúnen las condiciones de seguridad y salubridad para el desarrollo integral de los alumnos, que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar **las instalaciones escolares** en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en la Escuela Pública “Benicadim” de Beniarbeig, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de

calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente, no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el Art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo y al Ayuntamiento de Beniarbeig** la **RECOMENDACIÓN** de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean necesarias para concluir el proyecto de construcción del CP “Benicadim” de Beniarbieg.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana